



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Incorporase al Artículo 2º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“En los casos en que el nuevo municipio se origine en la fusión de dos Centros de rurales de población o Comunas, resultara obligatoria la radicación de delegaciones en los lugares donde funcionó cada una de las poblaciones fusionadas”

ARTÍCULO 2º: Incorporase al Artículo 4º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“Los municipios de más de 10.000 habitantes podrán radicar sedes con descentralización administrativa en los barrios de la ciudad, donde serán validas las presentaciones que se realicen para todos los trámites de la administración municipal.”

ARTÍCULO 3º: Incorporase al Artículo 19º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“En las operaciones de leasing, no será necesaria la autorización del Concejo Deliberante, salvo para el supuesto en que se decida hacer uso de la opción de compra, en cuyo caso se procederá requerir la autorización del cuerpo, siendo necesario la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros”.

ARTÍCULO 4º: Incorporase al Artículo 85º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“Las sesiones ordinarias del Concejo se llevaran a cabo en los días de la semana y horas que se dispongan, en forma regular y con una frecuencia no menor a los 15 días. Pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros”.

ARTÍCULO 5º: Modificase el Artículo 88º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Concejo Deliberante estará en quórum con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.”

ARTÍCULO 6º: Incorporase como Artículo 90º bis de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, corregir, suspender y aún exonerar al Vicepresidente municipal por las mismas causales indicadas en el artículo anterior. A tal fin se formara causa por impulso de la mencionada mayoría especial, garantizándose la defensa al Vicepresidente. El periodo de duración de la causa será de 30 días. Finalizado el plazo, el Concejo deliberante en pleno deberá dictar la pertinente resolución, con las mismas mayorías que las indicadas precedentemente”.

ARTÍCULO 7º: Modificase el Artículo 91º de la ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, con la firma de dos concejales, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de sesenta días hábiles.-

Para el caso en que no se respondiera un pedido de informe dentro del término indicado precedentemente, el Concejo Deliberante podrá suspender el tratamiento en comisión o

recinto, de todo proyecto, comunicación o pedido realizado por el Departamento Ejecutivo, previa notificación al mismo de la medida a adoptarse”

ARTÍCULO 8°: Incorporase al Artículo 93° de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“El Vicepresidente municipal, en tanto presidente del Concejo Deliberante, tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento lo hará desde la presidencia sin necesidad de ocupar una banca. Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo”.

ARTÍCULO 9°: Incorporase al Artículo 94° de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“En caso de que el tema no fuere tratado, se entenderá que se acepta la asignación a los concejales de una dieta mínima equivalente al salario de la categoría inferior del personal municipal de plata permanente”.

ARTÍCULO 10°: Incorporase al Artículo 104° de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“A los efectos legales, el Vicepresidente municipal será considerado como formando parte del Departamento Ejecutivo”.

ARTÍCULO 11°: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los Sres. Legisladores la presente iniciativa de proyecto de ley modificatoria de la Ley N° 10.027 – Ley Orgánica de Municipios - y sus modificatorias.-

Las modificaciones propuestas son el resultado de distintas reuniones que hemos mantenidos con diversos actores políticos del quehacer municipal, quienes nos han puesto al tanto sobre algunas dificultades que plantean algunos aspectos de la ley vigente.

Se propone así incorporar al Artículo 2° el siguiente párrafo: *“En los casos en que el nuevo municipio se origine en la fusión de dos Centros de rurales de población o Comunas, resultara obligatoria la radicación de delegaciones en los lugares donde funcionó cada una de las poblaciones fusionadas”*

Uno de los motivos por los cuales hay trabas para crear nuevos municipios, es que los núcleos pequeños no quieren perder la cercanía de la administración de los servicios de su zona. Esta obligación, les garantizaría que siempre existiría una oficina descentralizada del municipio y radicada localmente, destinada a hacer los mismos trámites y prestaciones de servicios que realizaban antes ante las Juntas de gobierno.

También se intenta incorporar al Artículo 4° de la ley 10.027 y sus modificatorias, el siguiente párrafo: *“Los municipios de más de 10.000 habitantes podrán radicar sedes con descentralización administrativa en los barrios de la ciudad, donde serán validas las presentaciones que se realicen para todos los trámites de la administración municipal.”*

Han existido proyectos que intentan dividir los municipios más grandes como Paraná (alguna vez el barrio San Agustín, pidió ser municipio). Se trata nada más que la

aspiración de los vecinos de tener la administración en la zona. Con esta modificación se soluciona el problema de vecindad de la administración, mediante un procedimiento de descentralización, sin recurrir a un procedimiento tan traumático y extraño a nuestra tradición, como es el de dividir una ciudad en varias.

Se sugiere también la agregación al Artículo 19° del siguiente párrafo: *“En las operaciones de leasing, no será necesaria la autorización del Concejo Deliberante, salvo para el caso en que se decida hacer uso de la opción de compra, en cuyo caso se procederá requerir la autorización del cuerpo, siendo necesario la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros”*.

Con esta modificación se intenta darle mayor claridad al trámite legislativo que deben observar los procedimientos contractuales de leasing, contrato este al que acuden frecuentemente muchos municipios.

En el Artículo 4° de esta iniciativa sugerimos la incorporación al Artículo 85°, el siguiente párrafo: *“Las sesiones ordinarias del Concejo se llevaran a cabo en los días de la semana y horas que se dispongan, en forma regular y con una frecuencia no menor a los 15 días. Pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros”*.

Se introduce así la obligación de establecer un día fijo de la semana y hora de sesión, con un mínimo quincenal. Esto se debe a que en algunos municipios, el Concejo deliberante no era convocado por largos periodos.-

Por otra parte, se sugiere la modificación el Artículo 88°, suprimiendo la expresión “la mitad más uno” que resulta equívoca y reemplazándola por la mayoría absoluta

Proponemos también agregar como Artículo 90° bis el siguiente texto: *“El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, corregir, suspender y aún exonerar al Vicepresidente municipal por las mismas causales indicadas en el artículo anterior. A tal fin se formara causa por*

impulso de la mencionada mayoría especial, garantizándose la defensa al Vicepresidente. El periodo de duración de la causa será de 30 días. Finalizado el plazo, el Concejo deliberante en pleno deberá dictar la pertinente resolución, con las mismas mayorías que las indicadas precedentemente”.

Se incluye este artículo, en razón de que el artículo 98 es una transcripción de la ley 3001. En la misma cuando se hablaba de corregir o excluir a cualquiera de sus miembros, lo que implicaba que dichas sanciones eran aplicables al concejal que se desempeñaba como presidente del Concejo. Al establecerse que el Concejo debe ser presidido por el Vice presidente municipal, y a los efectos de cubrir el vacío, este funcionario debe ser incluido en el régimen de sanciones.-

En el Artículo 7° de este proyecto proponemos la modificación del Artículo 91°, acortando el término para responder los pedidos de informes realizados al Presidente Municipal. También se reduce la cantidad de concejales necesarios para realizar dicho pedido, y se coloca una sanción de carácter político al Departamento Ejecutivo Municipal.

Con esta modificación, se hace más útil la respuesta, se valoriza la actuación de los pequeños bloques, y se coloca una sanción a los Departamentos Ejecutivos, que acostumbraban a no contestar nunca los pedidos de informes.

La incorporación sugerida al Artículo 93° se realiza en el entendimiento de que resulta innecesario que el Vicepresidente Municipal, mientras preside la sesión y quiera opinar, deba ocupar una banca. El vicepresidente municipal no es concejal, por lo tanto debe participar en la sesión desde la presidencia.-

Propiciamos además una agregación al Artículo 94° *“En caso de que el tema no fuere tratado, se entenderá que se acepta la asignación a los concejales de una dieta mínima equivalente al salario de la categoría inferior del personal municipal de plata permanente”.*

Esta propuesta de redacción se realiza porque existen en este momento lugares como la localidad de Cerrito, donde el oficialismo no acepta tratar el tema de la dieta de

los concejales. Resulta aceptable que el oficialismo no quiera percibir dichas dietas, pero tal decisión no puede privar a los concejales de la oposición de este derecho.

Por último proponemos incorporar al Artículo 104º, el siguiente párrafo: *“A los efectos legales, el Vicepresidente municipal será considerado como formando parte del Departamento Ejecutivo”*.

Se introduce este apartado aclaratorio, en razón de que si bien el Vicepresidente Municipal preside el Concejo Deliberante, no puede ser considerado como miembro del mismo toda vez que no es considerado a los efectos del quórum ni de las mayorías. Por otra parte es electo en la formula con el Presidente, y la Constitución en su artículo 234, lo regula en la parte destinada al Órgano Ejecutivo.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de esta iniciativa de ley.-